

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-05-2022. Informo al señor Juez que en este proceso, se había suspendido el 03/08/2020 y el 18/04/2022 se reanudó el proceso requiriendo a las partes para que informaran sobre el cumplimiento del acuerdo. La parte demandante envía el siguiente memorial:

**Rad:** 02-2019-00529-00

**Ref: Proceso.** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**Demandante:** Conjunto Cerrado terrazas del rio.

**Demandada.** Ángela Patricia Villada Marín.

**HERNANDO ESCOBAR ROJAS**, abogado titulado con T. P. 54.029 del C. S. De la J., obrando como apoderado dentro del proceso de la referencia a Usted con todo respeto le informa que en comunicación con el administrador del conjunto señor Doctor RICARDO BEDOYA, manifiesto que la señora no ha cumplido con los acuerdos de pago, por lo tanto solicito muy comedidamente se continúe con el proceso.

Sírvase proveer



JENNIFER CARMONA GARCIA

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio.	1058
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	170014003002-2019-00529-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO CERRADO TERRAZAS DEL RIO PH
DEMANDADO:	ANGELA PATRICIA VILLADA MARIN

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el término de suspensión, terminó, procederá a fijar nuevamente fecha y hora para la continuación de la audiencia que había sido citada mediante auto del 17-02-2020, para el:

**2 de agosto de 2022 hora 3pm.**

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso, y aportar los correos electrónicos previamente a la audiencia con el fin de enviar el respectivo vínculo.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá

aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

Las pruebas habían sido ya decretadas mediante auto del 17-02-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-05-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b957903a7f96d93c160325fcb228b6ad04f2772e283fd21a21fbafaa713472**

Documento generado en 12/05/2022 11:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>